



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS (BOYACÁ)
j01prmpalcaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caldas, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 151314089001-2022-00004-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JAIRO PARRA MONROY Y OTRA
ASUNTO: SE ABSTIENE DE ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN Y
ORDENA REQUERIR A LA ORIP

Visto el informe secretarial que antecede, se procedió al estudio de las diligencias observándose que existen dos solicitudes de apoderado judicial de a parte demandante para resolver, la primera atinente a que se ordene seguir adelante la ejecución (fls. 89 a 125) y la segunda, en punto a que se requiera a Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá, para que se pronuncie sobre la solicitud de registro de embargo decretado dentro de este trámite.

Se encuentra acreditado que la notificación del mandamiento ejecutivo a la parte demandada se efectuó mediante aviso el 22 de abril anterior (fls. 84 a 87 y 92 a 125 del expediente digital), de manera que el día 6 de mayo venció el término de traslado sin que se hubiesen propuesto, recursos y/o excepciones de mérito, en consecuencia, correspondería ordenar seguir adelante la ejecución.

Sin embargo, se echa de menos el certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria No. **072-77576**, donde se dé cuenta de la inscripción del embargo del inmueble hipotecado, presupuesto requerido para proveer sobre la orden de seguir adelante la ejecución (art. 468-3º C.G.P.).

Acorde con lo expuesto el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: Abstenerse de ordenar seguir adelante con la ejecución de la obligación, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Por **secretaria**, **oficiese** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá, para que en el término perentorio de DIEZ (10) días contados a partir de que reciba la comunicación, informe con destino a estas diligencias, el trámite dado al oficio No. 032 del 14 de febrero de 2022, radicado en esa oficina bajo el No. 2022-072-6-1944, en virtud del cual se solicitó la inscripción embargo en el folio de matrícula inmobiliaria número **072-77576**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

FLOR DEL CARMEN MORA MUÑOZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CALDAS-
BOYACÁ**

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado **No. 17 de fecha 20 de mayo de 2022** publicado a las 8:00 a.m. en el sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-caldas>

LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ ROCHA
Secretario

Firmado Por:

Flor Del Carmen Mora Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Caldas - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2d296e1696c8ecf4fedb4dc01ee17ded12380cb0aafa37d9e814d590a2d8d4b8

Documento generado en 19/05/2022 12:21:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>